

No. 55

(07 de octubre de 2008)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN REGLAS ESPECIALES PARA EL PROYECTO DE ARTICULACIÓN CON LA EDUCACIÓN MEDIA EN LA ALIANZA RISARALDA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

- Que el Gobierno Nacional, en cooperación con las entidades territoriales, el SENA y las Universidades adelanta un proyecto de articulación de la educación media con la técnica y tecnológica.
- Que para la transformación de la educación media, técnica y tecnológica para el fortalecimiento del sector productivo se ha constituido una alianza estratégica, constituida por el Ministerio de Educación Nacional, las administraciones: departamental, municipales, universidades, SENA – Regional Risaralda, sector productivo, las instituciones de educación media
- ➤ Que el proceso de articulación, busca construir y desarrollar programas académicos por rutas de formación, logrando un proceso que genera ganancias de tiempo y calidad para todos los actores, está dirigida a obtener doble certificación: a) La de la formación de bachiller que otorga la institución educativa y b) La otorgada por la IES, en el área técnica específica
- Que la articulación que se da entre los niveles de educación media y superior con el sector productivo, permite que los programas académicos que se diseñen, sean contextualizados y pertinentes.
- Que es deber de la universidad, acompañar a las Instituciones Educativas de Educación Media en el proceso de incorporación al Proyecto Educativo Institucional (PEI), de los programas de formación para el trabajo y de los módulos que integran la oferta de Educación Superior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Consejo Superior

ACUERDO

No. 55

(07 de octubre de 2008)

- Que la articulación con la educación media, a través del ciclo de Técnico Profesional, implica para la Institución de Educación Superior, el garantizar la administración académica y operativa del proyecto (matrícula, registro de novedades y certificación de los alumnos).
- Que la universidad remitirá oportunamente la información que se requiera para recibir apoyos económicos para la atención de los estudiantes articulados, a los entes públicos y privados que lo soliciten.
- Que la universidad forma parte de la alianza y se hace necesario adoptar normas especiales para regular la situación de estos estudiantes de articulación frente a los reglamentos y su proceso académico en la universidad.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ESTUDIANTE EN ARTICULACIÓN: Para todos los efectos legales, se considera estudiante en articulación a aquellos estudiantes de grado 10º de una institución educativa vinculada a la alianza y que están cursando simultáneamente un programa de educación técnica profesional ofrecido por la universidad y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en el nivel de educación media, en una institución educativa que haga parte de la alianza
- b. Tramitar y obtener la autorización del comité técnico de la alianza para matricularse en la universidad en el programa de articulación.
- c. Tener matrícula vigente en la universidad como estudiante de articulación.
- d. Cumplir con las obligaciones académicas y legales de los programas educativos en los cuales se encuentra matriculado, especialmente aprobar todos los módulos y/o asignaturas del primer y segundo semestre de técnico profesional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Consejo Superior

ACUERDO

No. 55

(07 de octubre de 2008)

ARTÍCULO SEGUNDO: NORMATIVIDAD ESPECIAL PARA ESTUDIANTES EN ARTICULACIÓN: Los estudiantes en articulación a que se refiere el presente acuerdo se regirán por las normas del reglamento estudiantil de la universidad, para adelantar los cursos o créditos que se acuerden, salvo norma especial en contrario, lo relacionado con la evaluación y con las características especiales de este programa. Estos estudiantes, además, estarán sujetos a las normas del reglamento de convivencia de su institución de origen.

ARTÍCULO TERCERO: CONVENIOS La universidad celebrará convenios específicos con las instituciones de educación media y el SENA (en los casos que sea necesario) en donde se determine las obligaciones de las partes y se especifique claramente cuáles son las competencias que se articulan.

ARTÍCULO CUARTO: VALOR DE MATRÍCULA El valor por concepto de matricula de los estudiantes que vienen en el proceso de articulación, será por semestre académico y en salarios mininos legales vigentes. Este valor de matricula será el que arroje el estudio financiero de acuerdo con los créditos académicos que desarrolle directamente la universidad.

ARTÍCULO QUINTO: COMITÉ TECNICO DE LA ALIANZA El comité Técnico de la Alianza Risaralda para el fortalecimiento del sector agroindustrial coordinará acciones con el comité curricular y de instancia administrativa de coordinación de este programa especial.

ARTÍCULO SEXTO: REGLAMENTACIÓN Y MONITOREO: El Consejo Académico hará el seguimiento y monitoreo de este programa especial de articulación procurando el logro de los objetivos institucionales y reglamentando todos los aspectos necesarios para su correcto funcionamiento.

PARÁGRAFO: Es prueba piloto a cuatro años



REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Consejo Superior

ACUERDO

No. 55

(07 de octubre de 2008)

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los siete (07) días del mes de octubre de 2008.

EVA JANETTE PRADA GRANDAS

Presidente

Secretario

NSO ZULUAGA ARANGO